ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

AUTO TSE-RSP Nº 020/2024
La Paz, 13 de noviembre de 2024

PROSECUCIÓN DE LA ELECCIONES JUDICIALES– 2024
EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0770/2024-S4 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO CONSTITUCIONAL 0084/2024-ECA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024 de 13 de agosto de 2024 el Tribunal Supremo Electoral, convocó a la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional para el 1 de diciembre de 2024.

Por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0265/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Judiciales 2024.

A través de la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0391/2024 de 31 de octubre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral determinó reprogramar la fecha de las Elecciones Judiciales para el 15 de diciembre de 2024.

El Tribunal Constitucional Plurinacional mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024 dispuso entre sus partes dispositivas principales:

- **La Inaplicación** del art. 37.II de la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 (Ley 1549 de 6 de febrero de 2024), por ser manifiestamente contrario a las normas constitucionales mencionadas;
- **Declarar desierta** la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de Beni y Pando;
- **Declarar desierta** la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral presentó una solicitud de Aclaración, Complementación y Enmienda con los siguientes puntos:

- *Aclaren si por una acción de amparo (tutelar) puede determinarse la inaplicabilidad de una norma, aspecto que en nuestra opinión corresponde al pleno del Tribunal.*
- *Justifiquen el fundamento y la explicación de la inobservancia del principio de preclusión establecido en la Ley 1549 y en las otras normas precedentemente citadas.*
- *Aclaren si la Sentencia 0770/2024 dispone que se lleve adelante un proceso de elecciones judiciales fragmentado y se pronuncien, asimismo, sobre el contenido del Art. 182, parágrafo II, de la Constitución Política, respecto a las características del proceso electoral "único y exclusivo".*
- *Al mismo tiempo y en vista de que los integrantes de la Sala Cuarta del Tribunal Constitucional se arrogaron funciones que corresponden al pleno del Tribunal, se les solicita que remitan nuestra solicitud a conocimiento de esa instancia.*

Por Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024-ECA de 13 de noviembre de 2024, la Sala Cuarta Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional dispuso:

SECRETARIO DE CAMARA L.F.A.F.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

"

1. *Ha lugar a la solicitud de aclaración presentada por Oscar Abel Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, disponiéndose la complementación de los fundamentos contenidos en los apartados III.3 y i.1 del análisis del caso concreto del presente fallo constitucional, disponiéndose la prosecución del proceso electoral para el Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca Tarija y Santa Cruz; así como, del Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí, en el marco de los fundamentos expuestos en la SCP 0770/2024-S4.*
2. *Ha lugar a la solicitud de enmienda presentada por la misma autoridad, del penúltimo párrafo de la página 61 de la SCP 0770/2024 de 4 de noviembre, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "...tal como se exige en el art. 37.I de la Ley 1549, con la salvedad señalada precedentemente...";y,*
3. *No ha lugar a las solicitudes de aclaración y complementación restantes formuladas por Oscar Abel Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral; así como de Omar Morales Delgadillo."*

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional.

El artículo 208 de la Ley Fundamental, en los parágrafos I y II, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando el ejercicio del sufragio.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROSEGUIR con la organización y administración de las Elecciones Judiciales fijadas para el 15 de diciembre de 2024 en atención a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024, y el Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024-ECA de 13 de noviembre de 2024; es decir:

a) Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca Tarija y Santa Cruz;
b) Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Procesos Electorales la adecuación del material electoral de acuerdo a las disposiciones del presente Auto.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), adecuar el material de capacitación e información, así como la difusión de méritos, de acuerdo a las disposiciones del presente Auto.

SECRETARIO DE CAMARA
S.A.F.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

CUARTO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando la continuidad de las actividades del Calendario Electoral, de acuerdo a las disposiciones del presente Auto.

QUINTO.- INSTRUIR a las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral la ejecución del presente Auto en el marco de sus funciones y atribuciones.

SEXTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, la publicación de la presente Resolución en la página web del OEP.

No firma la Vocal Nelly Arista Quispe por estar en uso de vacación.

El Presidente Oscar Hassenteufel Salazar es de voto aclaratorio expresando que respeta las decisiones asumidas por consenso por el cuerpo colegiado del Tribunal Supremo Electoral, pero reitera su criterio respecto a la ilegitimidad de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024, y el Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024-ECA de 13 de noviembre de 2024, pronunciados por la Sala Constitucional Cuarta Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional, por atentar contra la unicidad del proceso electoral judicial y el principio de preclusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Yajaira San Martin Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIO DE CÁMARA
L.F.A.F.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo
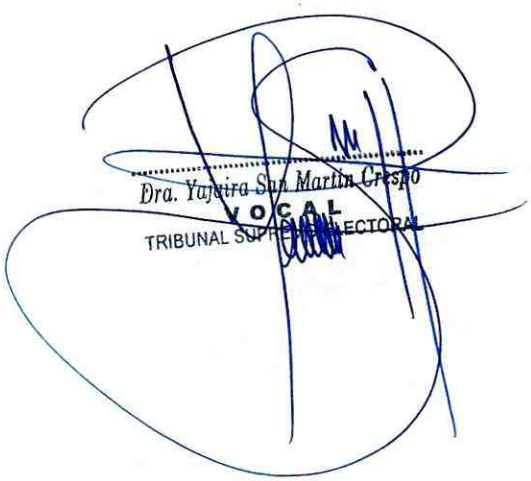
La Vocal Yajaira San Martín Crespo, es de voto aclaratorio, expresando que respeta la decisión asumida en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral; no obstante, manifiesta su desacuerdo con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 04 de noviembre de 2024, y el Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024-ECA de 13 de noviembre de 2024, por constituirse en un precedente contradictorio para el sistema normativo boliviano y los derechos políticos de millones de bolivianos. Toda vez, que esta decisión ha lesionado el principio de preclusión electoral rector para nuestro Órgano Electoral Plurinacional y ha modificado el sistema de control normativo de constitucionalidad.